



UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA

CARRERAS DE POSGRADO

REGLAMENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

CICLO LECTIVO 2013



UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA

Índice

CAPITULO I: Principios y objetivos de la Universidad	3
CAPÍTULO II: Faltas a la ética universitaria	4
CAPITULO III: Participantes de las carreras de posgrado	6
CAPITULO IV: Ingreso a la carrera	6
CAPITULO V: Reglas de los cursos	7
CAPITULO VI: Plazos y cronograma académico	7
CAPITULO VII: Comunicaciones y notificaciones	8
CAPITULO VIII: Calificaciones	8
CAPITULO IX: Tesis	9
CAPITULO X: Inscripciones cruzadas y reconocimiento de materias de otros posgrados	9
CAPITULO XI: Programas de intercambio con universidades del exterior	9
CAPITULO XII: Derechos de los participantes	11
CAPITULO XIII: Obligaciones de los participantes	11
CAPITULO XIV: Normas arancelarias	11
CAPITULO XV: Becas	13
CAPITULO XVI: Otras disposiciones	13



UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPITULO I: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1: La Universidad Torcuato Di Tella es una universidad privada de investigación, sin fines de lucro, que tiene como objetivos esenciales la búsqueda de la excelencia intelectual, científica y artística dentro de un marco de libertad de expresión y diversidad de enfoques; la formación de personas que han de desempeñarse en el futuro en puestos de responsabilidad, ya sea en la esfera pública o privada, y la consolidación de una cultura humanística y universalista entroncada en las tradiciones nacionales. A tales efectos, la Universidad crea un claustro de profesores investigadores de tiempo completo seleccionados por sus méritos académicos e intelectuales y mantiene los estándares internacionales de calidad académica e intelectual.

Artículo 2: La Universidad no persigue ni defiende posiciones políticas, partidarias o sectoriales. Todas sus actividades educativas y de investigación deben estar presididas por un espíritu amplio, reflexivo y pluralista y por los principios de honestidad intelectual y de respeto mutuo.

Artículo 3: La Universidad defiende irrestrictamente el sistema democrático de gobierno y las libertades civiles y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional.

Artículo 4: En todo lo relativo a estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo, la Universidad considera a las personas sobre la base de su mérito individual haciendo caso omiso de su color, religión, sexo, origen étnico o nacional, afiliación ideológica, edad, discapacidad u otros factores irrelevantes para el estudio y el trabajo en la Universidad. Los miembros de la comunidad educativa de la Universidad aceptan este principio para guiar su conducta en el ámbito de la institución.

Artículo 5: La Universidad propende a la igualdad de oportunidades educacionales a través del otorgamiento de becas de estudio o la implementación de programas de ayuda financiera con fondos obtenidos de las contribuciones filantrópicas de sus graduados, de la sociedad en general, y propios de la Fundación. Una reglamentación especial garantizará que el otorgamiento de ayuda financiera sea completamente independiente del proceso de ingreso de estudiantes a la Universidad.

Artículo 6: La Universidad garantiza a todos los miembros del personal docente e investigador la más amplia libertad académica para elegir los enfoques y perspectivas que guíen sus actividades de docencia e investigación.

Artículo 7: La Universidad Torcuato Di Tella tiene los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar investigación teórica y aplicada del máximo nivel internacional;
- b) Realizar actividades docentes en los niveles de grado, posgrado y posdoctorado, buscando una sinergia adecuada entre investigación y docencia;
- c) Preparar y capacitar a los alumnos para vivir como personas independientes y responsables, ejercer los derechos y deberes de la ciudadanía y trabajar en el ejercicio

- profesional, la docencia, la investigación científica, la función pública o el servicio a la comunidad;
- d) Extender a la comunidad los beneficios del estudio y conocimiento universitarios, y
 - e) Difundir la creación artística, las obras culturales y humanísticas y el conocimiento científico y tecnológico.

CAPÍTULO II: FALTAS A LA ÉTICA UNIVERSITARIA

El plagio, la copia y otras faltas académicas

Artículo 8: El plagio es cualquier forma de reproducción de textos ajenos, en el idioma original o traducidos, sin cumplir con las reglas citatorias, sea que tales textos figuren en soporte papel (libros, revistas, escritos inéditos, documentos privados, etc.) o en soporte electrónico (publicaciones en Internet, CDs, etc.), y sin importar la extensión o la cantidad de palabras del texto reproducido. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que los participantes conocen las reglas citatorias aplicables. En caso de duda sobre las reglas citatorias aplicables, el participante deberá utilizar cualquier sistema de citación que no deje dudas sobre la autoría de los textos o pasajes escritos en el trabajo (comillas, formato de cita, etc).

Artículo 9: También es una forma de plagio tomar ideas o proposiciones ajenas sin citar a los autores o trabajos pertinentes o utilizando formas de citación capaces de confundir al profesor o al lector sobre la real contribución intelectual realizada.

Artículo 10: La copia es la reproducción o uso no autorizado de textos ajenos o propios en exámenes escritos (parciales o finales), trabajos prácticos, monografías, tesis y otros trabajos escritos sujetos a evaluación.

Artículo 11: Constituye asimismo una falta académica cualquier violación a las reglas establecidas por el profesor para la realización de trabajos escritos sujetos a evaluación. El profesor anunciará por anticipado si existen formas de colaboración permitidas para la realización del trabajo; si no hay un anuncio específico, el participante debe presumir que el examen o trabajo es estrictamente individual. También comete cualquiera de las infracciones mencionadas en esta sección el participante que intencionalmente proporciona, en el contexto de un trabajo individual sujeto a evaluación, los textos o elementos utilizados para la infracción, o que facilita la infracción en cualquier otra forma.

Artículo 12: Si algún participante incurriera en cualquiera de estas faltas, el profesor podrá reprobalo en toda la materia o en una parte de ella; en cualquier caso, el profesor conservará la prueba disponible del hecho y lo comunicará al Director de la unidad académica correspondiente, quien evaluará la gravedad de la conducta y remitirá los antecedentes a la Secretaría Académica.

Otras faltas

Artículo 13: También se considerarán faltas a la ética universitaria las acciones que atenten contra los principios, fines o medios de la Universidad, como, por ejemplo, las siguientes:

- a) La agresión verbal o física, el uso de lenguaje descomedido, la discriminación por raza, religión, condición social o de otra índole, así como cualquier falta del debido respeto a los compañeros, profesores, auxiliares docentes, autoridad universitaria y cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, sin importar la forma en que se canalice la falta;
- b) La perturbación de la actividad docente en las aulas que altere el normal desarrollo del curso;

- c) La realización de actos engañosos o lesivos para con las normas de organización de los estudios, las normas que rigen el funcionamiento de los diferentes servicios de la Universidad o las que establecen trámites de autorización, justificación o excepción;
- d) El daño negligente o intencional contra los bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- e) La adulteración o falsificación de documentos universitarios y cartas de referencia;
- f) La sustitución de personas en exámenes escritos u orales y otras formas de simulación;
- g) El uso del nombre de la institución o de alguno de sus miembros para fines propios;
- h) La inclusión de referencias engañosas en las evaluaciones escritas u orales, en el curriculum vitae o en otros documentos destinados a proveer una evaluación académica;
- i) La realización de conductas y el involucramiento en prácticas en proximidades de la Universidad que afecten a vecinos y terceros, alteren el orden y la higiene o pongan en riesgo personas y bienes, sin importar la ocasión o la índole de tales conductas o hechos, y
- j) Cualquier otra conducta que afecte la objetividad y equidad de los procedimientos de la Universidad, conspire contra un clima de libertad, justicia y solidaridad o que directa o indirectamente pueda afectar el nombre y prestigio de la Universidad.
- k) Está prohibido filmar o sacar fotos en clase sin previa autorización del profesor. El uso de celulares, filmadoras y/o cámaras se considerará una falta grave.

Biblioteca y Laboratorio de Informática

Artículo 14: Los estudiantes deben cumplir con las normas establecidas en los respectivos reglamentos. En caso de faltas graves o reincidentes se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 16 La emisión de la documentación final de estudios (título, diploma, certificado u otro) requerirá el libre deuda de Biblioteca.

Procedimiento

Artículo 15: En caso de faltas leves o pasibles de algún atenuante, el Director de la unidad académica correspondiente podrá solicitar a la Secretaría Académica la aplicación de un llamado de atención. En tal caso, la Secretaría Académica citará al participante para comunicarle el llamado de atención y abrirá un archivo confidencial con los antecedentes del caso.

Artículo 16: En caso de faltas más graves o reincidentes, el Director solicitará al Vicerrector, a través de la Secretaría Académica, la instrucción de un procedimiento disciplinario. A tal efecto, el Vicerrector resolverá la constitución de una Comisión Disciplinaria integrada por tres profesores de la Universidad y presidida por uno de ellos.

Artículo 17: La Comisión Disciplinaria fijará los plazos para que el interesado produzca su descargo y aporte las pruebas pertinentes, luego de lo cual emitirá un dictamen fundado que presentará al Consejo Académico, con notificación al interesado, quien podrá presentar al Consejo los agravios que pudiere tener con respecto a lo actuado o dictaminado por la Comisión en el plazo de diez días corridos desde la notificación.

Artículo 18: El Consejo Académico analizará, con la presencia del presidente de la Comisión, el dictamen y los agravios del interesado, cuando los hubiere. De resultados de este análisis, el Consejo podrá devolver el expediente a la Secretaría Académica para el cierre del caso o resolver sobre alguna de las siguientes sanciones: a) apercibimiento, b) suspensión por plazo determinado, y c) expulsión, las que serán aplicadas por el Rector. La suspensión de participantes que hayan completado sus requerimientos curriculares implica el diferimiento de la graduación por el plazo de la suspensión. La sanción de expulsión

podrá ser apelada al Rector en el plazo de diez días corridos desde la notificación; la decisión del Rector será inapelable. La sanción de expulsión constará en el certificado de estudios.

CAPITULO III: PARTICIPANTES DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Artículo 19: La Universidad Torcuato Di Tella distingue dos categorías de participantes en carreras de posgrado: "regulares" y "visitantes".

Artículo 20: Son participantes regulares los que están matriculados en una carrera de posgrado y cursan las materias de su plan de estudios con el objeto de completar esa carrera y obtener un título otorgado por la Universidad.

Artículo 21: Los participantes visitantes son aquéllos autorizados a cursar determinadas materias, con todos sus requerimientos, sin derecho a la obtención de un título.

Artículo 22: El mantenimiento de la condición de participante regular requiere:

- a) Aprobar el mínimo de cursos o créditos por año lectivo requerido por el reglamento de la carrera, cuando corresponda;
- b) No ser desaprobado tres veces durante la carrera;
- c) Aprobar todos los cursos o créditos de la carrera dentro del plazo estipulado en el artículo 33, inciso (b),
- d) En las carreras que correspondiere, presentar la tesis dentro del plazo fijado en el artículo 33, inciso (c), y
- e) Cumplir satisfactoriamente las normas éticas y arancelarias establecidas por la Universidad.

Artículo 23: El participante que necesite discontinuar temporariamente sus estudios deberá presentar una solicitud de baja temporaria en la Oficina Coordinadora de la carrera con indicación de su duración. Una vez concluido el período autorizado, que no podrá exceder de tres años, el participante recobrará automáticamente la situación de regularidad. La baja temporaria interrumpe el cómputo del plazo máximo fijado por el plan de estudios.

Artículo 24: Los participantes regulares que hayan aprobado todas las actividades curriculares previstas en los respectivos programas y hayan completado el pago de los respectivos aranceles estarán en condiciones de obtener su *Diploma*, que se otorgará en la fecha de graduación anual de la carrera (hacia octubre de cada año).

CAPITULO IV: INGRESO A LA CARRERA

Artículo 25: Podrán postularse para ingresar a las carreras de posgrado como participantes regulares quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario de grado o nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo;
- b) Rendir satisfactoriamente las evaluaciones previstas para el ingreso a la carrera, cuando corresponda;
- c) Presentar la documentación requerida, y

- d) Demostrar competencia en por lo menos un idioma extranjero, según el requerimiento de la carrera.

Artículo 26: En casos excepcionales de postulantes que no cuenten con título universitario de grado o nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, podrán ser admitidos por resolución de la comisión de ingreso siempre que demuestren, a través de sus títulos, diplomas y otros antecedentes educativos, y de su currículum profesional, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los nuevos estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. La resolución de la comisión de ingreso es inapelable. En todos los casos, los postulantes deberán satisfacer los demás requisitos establecidos en el artículo precedente. La admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

Artículo 27: La solicitud de reingreso a la carrera en casos de abandono o interrupción no autorizada será evaluada por el Director de la carrera atendiendo a las particularidades del caso; el reingreso estará sujeto a la observancia de lo establecido en los artículos 69, 76, inciso b) y 80 de este Reglamento y podrá exigir el cumplimiento de requerimientos académicos específicos.

Artículo 28: En los casos en que el sistema de evaluación previsto no arrojase un resultado suficiente, a juicio de la Comisión de Ingreso, para determinar el ingreso a la carrera, dicha Comisión podrá aplicar el régimen de ingreso condicional.

Artículo 29: En el supuesto del artículo precedente, el aspirante queda autorizado para cursar las materias correspondientes al primer término académico previsto por la carrera. Si aprobare las materias, el ingreso a la carrera será definitivo. En caso contrario, el aspirante deberá abandonar la carrera, con pérdida de la reserva de vacante y de las cuotas abonadas y/o devengadas.

CAPITULO V: REGLAS DE LOS CURSOS

Artículo 30: Los participantes deberán inscribirse en las materias que prevén cursar durante el período de inscripción que determine el Director de la Carrera y podrán cancelar su inscripción en el mismo lapso. Las inscripciones se realizarán por sistema en las computadoras ubicadas en el aula del Laboratorio de Informática. Al concluir el período de inscripciones, el Departamento de Registro emitirá la lista de inscriptos, la que no podrá ser modificada por el profesor.

Artículo 31: El programa de la materia podrá contener reglas sobre presentismo, puntualidad, lectura de materiales y participación en clase. El tal caso, si hubiere impuntualidad, el docente tendrá la facultad de no permitir el ingreso de participantes al aula luego del comienzo de la clase, o de demorar el ingreso hasta la finalización del receso.

Artículo 32: Si un participante incumpliere reiteradamente las reglas del curso anunciadas en el programa de la materia, el docente podrá solicitar su retiro del curso, aplicándose en tal caso la nota "Ausente" (U).

CAPITULO VI: PLAZOS Y CRONOGRAMA ACADÉMICO

Artículo 33: El reglamento de cada carrera fijará tres plazos: (a) la duración de los estudios según el respectivo plan curricular, (b) el plazo máximo para completar los cursos o créditos, y (c) el plazo para

presentar la tesis, cuando correspondiere. En circunstancias extraordinarias debidamente justificadas, la Universidad podrá autorizar la ampliación de los plazos fijados en los incisos (b) y (c).

Artículo 34: Al inicio del año lectivo, el Director de la carrera dará a conocer el calendario de actividades académicas del año, incluyendo las fechas de evaluación final de cada materia.

Artículo 35: Las materias se dictan según el cronograma académico de cada carrera. Sin embargo, las fechas y horarios específicos de clase pueden variar en función de feriados y otras circunstancias. En caso de cancelaciones o problemas de fechas con el calendario prefijado, las clases deberán ser recuperadas. Cualquier cambio de fechas deberá ser aprobado previamente por el Director de la carrera.

Artículo 36: Fuera de las clases previstas, los docentes ofrecerán algún método de consulta, que comunicarán en el programa del curso.

CAPITULO VII: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 37: Las comunicaciones y notificaciones se realizarán mediante carpetas personales, anuncios en cartelera o correo electrónico, según la modalidad de cada carrera. Los participantes deben consultar las normas sobre comunicación con el programa en la respectiva Oficina Coordinadora.

Artículo 38: Al inicio de cada curso el docente entregará a los participantes el programa y la bibliografía con indicación de la forma y las fechas de las evaluaciones y la modalidad de los trabajos prácticos.

CAPITULO VIII: CALIFICACIONES

Artículo 39: Por regla general, la calificación final de cada materia estará basada en por lo menos una evaluación escrita, tal como examen, trabajo práctico, monografía o proyecto.

Artículo 40: El profesor podrá tomar examen en forma oral, en cuyo caso se constituirá un tribunal examinador integrado por, al menos, dos profesores, que utilizará un mecanismo de sorteo para seleccionar los temas que serán objeto de evaluación.

Artículo 41: Las calificaciones serán entregadas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la evaluación final de cada materia, excepto en el caso de evaluación por monografía o ensayo.

Artículo 42: En caso de que un participante repruebe el examen final de una materia, el profesor podrá tomar un examen recuperatorio dentro del plazo fijado por el Director de la carrera.

Artículo 43: La calificación final se realizará por letras, según la siguiente escala:

A	Sobresaliente
A-	Sobresaliente menos
B+	Muy Bueno más
B	Muy Bueno
B-	Muy Bueno menos
C+	Satisfactorio más
C	Satisfactorio
D	Insuficiente
F	Reprobado

Artículo 44: Los participantes que en una materia fueran calificados con “Insuficiente” (D) deberán cursarla nuevamente. Sin perjuicio de la situación prevista en el artículo 22, inciso b), de este reglamento, el deber de recurrir una materia no impide que el participante continúe cursando las restantes materias, excepto aquellas que guarden relaciones de correlatividad con la materia desaprobada, en cuyo caso se requerirá aprobación del Director de la carrera.

Artículo 45: A los participantes que interrumpan el cursado de una materia antes de la finalización de las clases o no se presenten a la evaluación prevista se les aplicará la nota “Ausente” (U).

Artículo 46: Si una enfermedad o alguna otra emergencia le impidieran a un profesor hacerse cargo de una clase o de un examen sin haber tenido la posibilidad de programar una fecha alternativa, solicitará a otro profesor que lo reemplace o combinará con los participantes una fecha alternativa.

Artículo 47: Por causas extraordinarias o graves, la Universidad podrá autorizar un permiso de examen anticipado o diferido. En estos casos se deberá comunicar la situación a la Oficina Coordinadora de la carrera con la anticipación debida, dadas las circunstancias del caso, acompañando la correspondiente certificación.

CAPITULO IX: TESIS

Artículo 48: En las carreras que requiriesen aprobación de tesis, el participante deberá entregarla dentro del plazo estipulado y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Tesis de la carrera respectiva.

CAPITULO X: INSCRIPCIONES CRUZADAS Y RECONOCIMIENTO DE MATERIAS DE OTROS POSGRADOS

Artículo 49: Los participantes podrán inscribirse en materias de otras carreras de posgrado de la Universidad de acuerdo con: (1) las disposiciones del plan de estudios de su carrera, (2) las normas sobre inscripciones cruzadas y, cuando correspondiere, sobre aranceles especiales, (3) los cupos de inscripciones cruzadas fijados para cada materia, y (4) las normas y decisiones sobre correlatividades o consistencia curricular adoptadas por el Director de su carrera y el Director de la carrera a la que pertenece la materia en cuestión. Las normas o decisiones sobre inscripciones cruzadas son, sin excepción, irrevisables.

Artículo 50: Los participantes podrán solicitar el reconocimiento de materias aprobadas en otras carreras de posgrado de la Universidad Torcuato Di Tella que sean equivalentes a materias de su carrera. La solicitud deberá estar acompañada por el programa y la bibliografía de la asignatura cuyo reconocimiento se solicita. Por regla general, sólo serán reconocidas materias que cubran un temario equivalente en contenido, extensión y profundidad al de la materia correspondiente. El reconocimiento de materias no implica reducción arancelaria alguna.

CAPITULO XI: PROGRAMAS DE INTERCAMBIO CON UNIVERSIDADES DEL EXTERIOR

Artículo 51: Con el propósito de ampliar las opciones educativas de sus participantes de posgrado, la Universidad Torcuato Di Tella desarrolla programas y convenios de intercambio a través de los cuales ofrece y coordina la participación de sus participantes en programas académicos que les brindan la oportunidad de completar hasta un año de su carrera en universidades del exterior.

Artículo 52: La Oficina de Intercambio coordinará la participación en el Programa de los participantes regulares y será el único nexo entre los aspirantes y la institución universitaria extranjera.

Artículo 53: La Oficina de Intercambio publicará semestralmente las vacantes disponibles y los plazos de inscripción.

Artículo 54: El orden de prioridad de los aspirantes se establecerá sobre la base de las calificaciones promedio obtenidas en la Universidad Torcuato Di Tella. En caso de puntajes similares, se tomarán en consideración los otros elementos aportados por los participantes en su postulación.

Artículo 55: La Oficina de Intercambio distribuirá las vacantes que estipulan los convenios inter-institucionales entre los participantes que satisfagan los criterios fijados. La admisión quedará sujeta a la decisión de la institución universitaria extranjera.

Artículo 56: Los Directores de las carreras brindarán asesoramiento a los participantes y autorizarán las materias que podrán cursar en el exterior.

Artículo 57: Normalmente, el intercambio se extenderá por un semestre académico.

Artículo 58: Las modificaciones en las materias autorizadas que, por razones de fuerza mayor, un participante necesite realizar desde el exterior, deberán ser informadas a la Oficina de Intercambio y acompañadas por un plan alternativo de materias. La Oficina de Intercambio gestionará la autorización ante el Director de la carrera y la comunicará al participante.

Artículo 59: Por regla general, sólo se reconocerán materias previamente autorizadas por la Universidad Torcuato Di Tella que sean aprobadas en una institución universitaria extranjera en el marco del Programa de Intercambio.

Artículo 60: Los participantes seleccionados serán responsables de satisfacer los requerimientos de seguro médico de la universidad que los recibirá.

Artículo 61: Los participantes que participen en el Programa deberán continuar con el pago de las cuotas mensuales de la Universidad Torcuato Di Tella y no deberán abonar "*Tuition*" en la universidad a la que concurren.

Artículo 62: Los participantes en el Programa de Intercambio serán responsables de coordinar su fecha de regreso con el calendario académico de la Universidad Torcuato Di Tella.

Artículo 63: Para postularse y poder acceder al Programa de Intercambio se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar la documentación completa en la Oficina de Intercambio dentro del plazo establecido al efecto.
- b) Satisfacer las exigencias de nivel de idioma extranjero.
- c) Registrar un promedio general no inferior a (B-).
- d) Estar inscripto como participante regular en las materias correspondientes al primer ciclo de la carrera, según lo requerido por el plan de estudios, y no haber concluido el cursado de su carrera antes de iniciar la participación en el Programa.
- e) No registrar faltas a la ética universitaria y cumplir con las normas arancelarias de la Universidad.
- f) Aceptar las normas del Programa de Intercambio.

CAPITULO XII: DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 64: Todos los participantes, desde el momento de su inscripción, gozan de los derechos establecidos por las disposiciones legales vigentes, por el Estatuto de la Universidad, por este Reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia. Entre tales derechos se encuentran los siguientes:

- a) Una enseñanza organizada, sistemática, actualizada, no dogmática y pluralista;
- b) Un sistema de orientación en sus estudios de carácter personalizado;
- c) Evaluaciones académicas objetivas, justas y sujetas a revisión en los términos que establecen los reglamentos de estudios;
- d) Peticionar y solicitar información a los órganos de gobierno y administración de la Universidad, y
- e) Participar en el control de la calidad de la enseñanza a través de las evaluaciones de fin de curso.

Artículo 65: Los participantes podrán presentar sus peticiones o reclamos de carácter académico al profesor responsable de la materia; al Director de la Carrera; al Director de la Escuela o Departamento, y al Secretario Académico, en el orden indicado, según las circunstancias del caso. En caso de haberse agotado las instancias mencionadas en el artículo precedente, los participantes podrán dirigirse por nota al Vicerrector o al Rector.

Artículo 66: Los participantes tratarán sus problemas de orden arancelario con la Administración de la Universidad.

CAPITULO XIII: OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 67: Todos los participantes, desde el momento de su inscripción, quedan obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad y en el presente reglamento.

Artículo 68: Son obligaciones generales de los participantes:

- a) Mantener en sus relaciones con las autoridades, profesores, personal no docente y condiscípulos una conducta acorde con las normas del buen trato y del debido respeto;
- b) Realizar un uso responsable de todas las instalaciones y bienes de la Universidad, debiendo responder por los daños ocasionados intencionalmente o por negligencia;
- c) Cumplir con los reglamentos de la Biblioteca y del Laboratorio de Informática, y
- d) Dar cumplimiento a todos aquellos deberes que, aun no estando expresamente mencionados, surjan de las modalidades de la vida universitaria.

CAPITULO XIV: NORMAS ARANCELARIAS

Artículo 69: El participante deberá pagar la reserva de vacante como prerrequisito para ingresar o reingresar a la carrera, en el momento en que le sea comunicada la correspondiente aceptación. Esta reserva de vacante no es reintegrable ni pasible de descuentos o becas.

Artículo 70: El arancel anual de la carrera se abonará en cuotas mensuales de acuerdo al cronograma de pagos previsto y oportunamente comunicado. Cualquier excepción a esta forma de pago deberá ser solicitada por escrito y autorizada por la Administración de la Universidad.

Artículo 71: El pago de cada cuota mensual se podrá efectuar en cualquiera de las sucursales de los bancos indicados en la boleta de pago o por medio de adhesión al sistema de débito automático en tarjeta de crédito o de débito directo en cuenta. No se aceptarán pagos en efectivo en la Universidad.

Artículo 72: La boleta de pago correspondiente a cada cuota se podrá descargar del sitio web alumni.utdt.edu ingresando usuario (legajo) y contraseña o retirar de la oficina de Administración. Las cuotas vencerán el día 10 de cada mes. En el mes de marzo se fijará un vencimiento especial para los alumnos ingresantes.

Artículo 73: La falta de pago de una cuota dentro de los plazos indicados hará incurrir automáticamente en mora a quien estuviera obligado a efectuarlo. Su importe sufrirá un recargo en concepto de gastos administrativos.

Artículo 74: Todas las notificaciones de deuda serán dirigidas al alumno. La mora en el pago de más de dos cuotas o por más de dos meses, tendrá para el participante las siguientes consecuencias:

- a) No podrá inscribirse para cursar o realizar la tesis;
- b) No podrá rendir exámenes ni recuperatorios;
- c) No podrá ser calificado, y
- d) No podrá graduarse ni recibir certificados;
- e) Puede perder su condición de alumno regular.

Los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo también aplican en caso de penalidades impuestas por infracción a los reglamentos de la Biblioteca o del Laboratorio de Informática.

Artículo 75: La regularización de la situación arancelaria no significa convalidar ni reconocer legitimidad a los actos realizados en violación de las normas de organización de los estudios de la Universidad.

Artículo 76: Los participantes regulares deberán abonar aranceles especiales en las siguientes situaciones:

- a) Cuando así se establezca para la inscripción en materias de otras carreras de posgrado de la Universidad, de acuerdo con los términos del artículo 49,
- b) En caso de que deban recurrir materias a causa de un procedimiento de reingreso, según lo establecido en el artículo 27, y
- c) Con motivo de circunstancias excepcionales que den lugar a la autorización para exceder los plazos estipulados en los incisos (b) y (c) del artículo 33.

Artículo 77: Los participantes visitantes abonarán un arancel especial por materia. Se exceptúan de esta disposición los casos en los que hubiere un convenio de intercambio o de otro tipo vigente que explícitamente concediese una exención arancelaria.

Artículo 78: Los aranceles especiales deberán ser abonados íntegramente al momento de la inscripción en la materia respectiva.

Artículo 79: Para recibir el título es requisito haber abonado la totalidad de las cuotas que integran el arancel total de la carrera, más el importe que corresponda según el artículo 76 y 73.

Artículo 80: Cuando se solicite la reincorporación como consecuencia de la finalización de una baja temporaria autorizada o de un procedimiento de reingreso, si hubiere cuotas adeudadas, el participante

deberá cancelarlas previamente a su valor actual más los gastos administrativos que correspondieren, sin perjuicio de los requerimientos académicos fijados y del pago de la reserva de vacante en el caso de reingreso. Las cuotas restantes se abonarán dentro de los plazos correspondientes, a su valor actual.

Artículo 81: La Universidad no expedirá ningún certificado a los estudiantes en mora

Artículo 82: Los aranceles podrán ser incrementados en caso de que se modificara el valor de los costos que directa o indirectamente hayan sido tenidos en cuenta para calcular el importe del mismo.

Artículo 83: Las solicitudes de bajas y bajas temporarias deberán ser presentadas antes del día 15 del mes anterior al de su iniciación. Las solicitudes recibidas con posterioridad entrarán en vigencia al mes subsiguiente, fecha a partir de la cual no se devengarán más cuotas. Para el otorgamiento de una baja se requiere no estar en mora en el pago de las cuotas.

Artículo 84: Cualquier tolerancia de la Universidad en la aplicación de estas normas no generará a favor de la otra parte derecho alguno, ni podrá ser invocada como antecedente.

CAPITULO XV: BECAS

Artículo 85: En los casos de carreras que ofrecen becas, los respectivos concursos se realizarán en las fechas previstas, según el régimen de la respectiva carrera.

Artículo 86: Los aspirantes a becas deben presentar el Formulario de Solicitud de Beca en las fechas establecidas, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Las becas serán otorgadas de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Ingreso.

Artículo 87: Para conservar la beca es menester que no varíen los motivos y condiciones económicas informados en la solicitud de beca y que el participante cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 22.

Artículo 88: Cualquier modificación a las condiciones que fundamentaron el otorgamiento de la beca deberá ser informada por nota al Director de la carrera en forma inmediata.

Artículo 89: Los egresados de carreras de grado de la Universidad que ingresen en carreras de posgrado gozan de una reducción automática del 20% del arancel total de la carrera y los egresados de carreras de posgrado de la Universidad que ingresen en otra carrera de posgrado gozan de una reducción automática del 10% del arancel total de la carrera.

Artículo 90: El Director de la carrera comunicará por escrito a la Administración el otorgamiento de becas simultáneamente con la decisión de ingreso de los aspirantes.

CAPITULO XVI: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 91: La Oficina de Coordinación de la carrera es área restringida para participantes y terceros, con el fin de proteger la integridad de las bases de datos que allí se mantienen.

Artículo 92: Dentro del edificio de la Universidad está prohibido fumar.

Artículo 93: La demanda sobre la playa de estacionamiento de la Universidad excede la oferta de espacio disponible, en particular los días sábados. Al momento de completarse el espacio, el encargado de seguridad bloqueará el acceso; sus indicaciones deben ser respetadas.

Artículo 94: La Universidad se reserva el derecho de modificar, por razones de organización académica, los planes de estudio de las carreras y las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 95: La Universidad es un espacio abierto y público. Los estudiantes tienen exclusiva responsabilidad por sus pertenencias, materiales de estudio y bienes personales de cualquier clase. No deje objetos de valor desatendidos dentro o fuera del aula. La Universidad no se responsabiliza por el daño o robo de sus objetos de valor.

Artículo 96: Para acceder al servicio de micros que la Universidad pone a disposición de sus alumnos, éstos deberán presentar al subir la credencial que los acredita como tales.

La utilización de este servicio es por cuenta y riesgo de sus usuarios, no asumiendo la Universidad, frente a los mismos, ninguna responsabilidad de orden civil -ni en cuanto a su calidad, seguridad, regularidad y puntualidad- ni frente a los riesgos del transporte.

Artículo 97: Para acceder a la Universidad los alumnos deberán contar con la credencial correspondiente.